



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

27

Número Único. 110016000013201415264-00
Ubicación 32949
Condenado MONICA SALAS TRIANA
C.C # 1007645173

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de junio de 2020 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIO

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000013201415264-00
Ubicación 32949
Condenado MONICA SALAS TRIANA
C.C # 1007645173

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de julio de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

SECRETARIO

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000013201415264-00
Ubicación 32949
Condenado MONICA SALAS TRIANA
C.C # 1007645173

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de julio de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio 258

CUI:11001 60 00 013 2014 15264 00 N.I. 32949 CID 0649
CONDENADO: Mónica Salas Triana C.C 1007645173
DELITO: Hurto Calificado agravado artículos 239, 240 inciso 2 Y 241 Núm. 10 del C.P.
RECLUSIÓN: RECLUSIÓN DE MUJERES BUEN PASTOR
DECISIÓN: RECONOCE TIEMPO FÍSICO-NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA CABEZA DE FAMILIA.

I.-ASUNTO A TRATAR

Reconoce de oficio tiempo físico y se pronuncia respecto a la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia solicitada en favor de la señora Mónica Salas Triana, para lo cual se atenderán los postulados establecidos en la Ley 750 de 2002, Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008 y reglas y sub reglas establecida por la Corte Constitucional en Sentencia C-184/03, SU-388/05 y SU-389/05.

Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II.PREMISAS FACTICAS

Por hechos realizados el día 16 de septiembre de 2014, el Juzgado 34 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 22 de julio de 2019, condenó a Mónica Salas Triana, a la pena principal de 72 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por la comisión de la conducta punible de Hurto Calificado Agravado previsto en los artículos 239, 240 inciso 2 Y 241 Núm. 10 del C.P, negándole la suspensión de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38B del C.P.

La sentenciada fue vencida en juicio oral y la sentencia quedó ejecutoriada el 22 de julio de 2019.

La sentenciada por medio de su apoderado solicita le sea concedida la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, como quiera que tiene bajo su cargo a sus dos hijas menores



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los días martes de
9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30
a 3:30 P.M. Tel. 3422561
LRO

8 04 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de edad, para lo cual allega registros civiles de nacimiento, declaración extrajudicial rendidas por los señores Martín Castiblanco Ramírez, Hemérita Ramírez Pico, recibo de servicios públicos, certificado laboral suscrito por la señora Isis Mabel Ocampo Ostos, entre otros documentos con los que considera acredita la calidad invocada.

Mónica Salas Triana, ha estado privada de la libertad por este proceso en dos oportunidades: 1. Del 16 al 18 de septiembre de 2014 (3 días) y 2. Del 6 de octubre de 2019 a la fecha (179 días), por lo cual ha cumplido físicamente 182 días o 6 meses 2 días. A su favor no se ha efectuado reconocimiento de redención de penas ni se ha remitido documentación para tales efectos.

III.PREMISAS JURIDICAS

Artículo 5° de la ley 1709-2014, que adicionó un artículo 7A en la Ley 65 de 1993. Los Jueces de Penas y Medidas de Seguridad tienen el deber de vigilar las condiciones de ejecución de la pena y de las medidas de seguridad impuesta en la sentencia condenatoria. Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de oficio o petición de la persona privada de la libertad o su apoderado de lo defensoria público o de la Procuraduría General de la Nación, también deberán reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

Artículo 1 de la ley 750 de 2002. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente. La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.

Según el Artículo 10 de la ley 1098 de 2006. Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los días martes de
9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30
a 3:30 P.M. Tel. 3422561
LRO



ABRIL 2020
05 FOLIO

Apel.
X Mónica Salas Triana
X Mónica Salas Triana
X TD: 77377 NUI.
Huella

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha
Notifiqué por Estado No
77 0 JUN 2020
La anterior Providencia